

## LA CONSTITUCIÓN DE 1823 Y SU ENTORNO: EL MEDIO Y LA RELACIÓN CON HISPANOAMÉRICA

*Carmen Villanueva Villanueva*<sup>1</sup>

### RESUMEN

La primera Constitución Peruana (1823) ha sido considerada como un documento sin relación con la realidad del país que se pretendía gobernar, como también se aplica a las siguientes leyes fundamentales sancionadas posteriormente. Se tiene en cuenta que los legisladores que la produjeron eran miembros de un grupo con similares antecedentes, tradiciones, educación, enfrentados a un mundo cambiante en Europa por la lucha entre la reacción absolutista y el liberalismo, y en Hispanoamérica el avance de la insurgencia contra el antiguo Imperio español. Estas provincias no estaban aisladas: por mar o por tierra, y por rutas clandestinas recibían noticias – ausentes o tardías por la interrumpida navegación oficial española – cada vez más por el Caribe, con periódicos y cartas, de Inglaterra, Europa, y la propia situación hispanoamericana.

El objetivo de este estudio es acercarse a la comprensión de este movimiento hispanoamericano como el resultado de ideas e ideales comunes que trataron de aplicar a la organización de sus respectivos países, y por consiguiente la correlación entre todos estos movimientos.

*Palabras claves:* Constitución 1823 – los legisladores, El Congreso 1822-23 – las fuentes, 1822-1823 – Noticias europeas, Constituciones hispanoamericanas – temas comunes, Constituciones hispanoamericanas – orden social y derechos políticos, Constituciones hispanoamericanas – revisión y reforma

### ABSTRACT

The first Peruvian Constitution (1823), as the next ones, has been considered an unrealistic one not according to the country's needs and reality.

---

<sup>1</sup> Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto Riva-Agüero, miembro de número de la Academia Nacional de la Historia.

The legislators who produced this fundamental act were people rooted in similar traditions and education facing a changing world, such as the first republic in the continent: USA, the French revolution, the return of the absolutism fighting against European liberalism, and the advance of Hispanic American independence.

They were not isolated or ignorant of these facts; they received news, letters, papers through furtive ways either by land or sea, from Buenos Aires and Chile, and from the Caribbean, the reliable Jamaica way, as they said...

So, the aim of this study has been to trace the relationship between the fundamental Hispanic American political documents –including Cadiz 1812 to 1823, trying to precise the near correlation between Hispanic American revolutionary movements.

*Keywords:* Peruvian Constitution 1823 – the authors, Peruvian Congress-1822-1823 – their sources, Peru 1822-1823 – European news, Hispanic American Constitutions – Common subjects, Hispanic American Constitutions – Social order and political rights, Hispanic American Constitutions – Reforms

## **Introducción**

En primer lugar, quiero agradecer a los miembros de la Academia por invitarme a acompañarlos en la tarea que cumplen en esta institución con tanto esfuerzo, silenciosa y desinteresadamente, por asuntos que creemos son tan importantes para nuestro país.

Quiero agradecer también que me hayan designado para tomar el lugar dejado por el Padre Armando Nieto Vélez; aunque he lamentado que la ocasión fuese su partida, cuando aún tenía tanto que aportar, apoyar y enseñar.

Creo que es la oportunidad para decir algo sobre Armando. Cuando ingresé a la universidad, él era una figura lejana; ya había terminado sus estudios y poco después se iría a Europa para ingresar a la Compañía de Jesús. Cuando volvió, yo ya había concluido la carrera y no tuve mayor oportunidad de conversar con él, salvo alguna reunión académica o social en el Instituto Riva-Agüero, donde solo advertíamos su per-

manente y fino buen humor. Ya no tuve ocasión de asistir a sus clases, y después no creo haber escuchado nunca a alguien que tuviese sino una actitud de respeto por este jesuita historiador.

También había ocurrido algo que nadie esperaba: Armando se graduó con una tesis sobre *El fidelismo en el Perú*, acerca del reconocimiento de Fernando VII ante la invasión napoleónica en España. La publicación se vendía en la antigua librería Studium en Camaná, por donde circulábamos entre la Plaza Francia y el Instituto Riva-Agüero, y se comenzó a vender bastante bien, para ser de historia y además de un tema muy particular. Alguien de la librería nos contó lo que había pasado: eran los años 60, y la revolución cubana. Así que Armando resultó para muchos el autor de un libro sobre Fidel Castro, que les daría tremenda sorpresa cuando lo empezaron a leer, no era sobre 1960, sino sobre 1808.

Más dedicada a la dirección de la Biblioteca de la Universidad, lo perdí de vista, hasta que de regreso a la historia, volví también a mi época de interés: del siglo XVIII a las primeras décadas de la república. Entre los aspectos que había que investigar eran indispensables los de historia de la iglesia, y era importante conversarlos con un conocedor. Armando ya no venía a la facultad, y Jeff Klaiber fue mi primera opción y una experiencia de apertura, conocimiento y disposición para compartir lo que sabía. Pero Jeff se fue pronto y tuve que buscar a alguien más; entonces me decidí a buscar a Armando y pregunté a su amigo Rómulo Franco. Este me animó y me dijo que si bien no podía ya dictar por su salud, celebraba misa a las 7 y luego recibía personas todo el día por asuntos personales o académicos sin más interrupción que a las 12m en que decía: "Perdona, pero tengo que hacer un responso en el velatorio", que estaba al lado.

No pasó mucho tiempo cuando decidí visitarlo; fue una experiencia increíble. Mi pregunta o consulta no solo generaba sus respuestas sino nuevas preguntas y se terminaba con la agradable impresión que le habías proporcionado algo a su antigua y juvenil curiosidad; que había sido un intercambio, del que se salía con satisfacción, pero con

mutuos deseos de continuar interrumpidos solo porque tenía que cumplir su obligación sacerdotal de asistir al velatorio.

En nuestra última reunión conversamos acerca de Vidaurre (1830), cuyo *Proyecto del Código Eclesiástico* yo necesitaba revisar. Me dijo que no lo tenía, y como conseguí la versión digital, saqué dos copias, las encuaderné y le mandé una a su casa. Esos fueron sus días finales, así que ya no pudimos comentarla. En todo caso mi único regalo para Armando fue esta obra, de la que el liberal Luna Pizarro dijo en 1832 que era “la más infame y escandalosa que haya podido escribirse por un peruano [...] toda ella un insulto a la Sede Romana [...] que con propiedad puede llamarse un parto del infierno”.<sup>2</sup>

### **Las constituciones y proyectos políticos**

Entremos al tema que trataré hoy. Parte de la idea de que al poco tiempo en que se inicia la república y se propone formalmente la organización del estado peruano independiente, entre julio de 1821 y noviembre de 1823, — apenas algo más de 2 años —, es un período crítico en el que un grupo de gente asume esta responsabilidad de acuerdo a principios filosóficos, jurídicos y políticos que creían eran los únicos que traerían la felicidad para todos. No tenían ninguna experiencia de gobierno, imposible para ellos previamente.

Esa primera constitución rigió además muy accidentalmente, suspendida al día siguiente de ser sancionada para no entorpecer las acciones de Bolívar cuya presencia era indispensable para terminar la guerra. Luego fue puesta en vigor al partir el Libertador a Colombia, hasta que bajo la misma inspiración se redactaron la de 1828, y también la de 1834. La de 1828 ha sido llamada la “madre de constituciones”; la de 1834, no satisfizo a nadie, porque o concedía mucho o recortaba mucho según los diversos pareceres de los políticos de entonces; fue “lo menos malo” dijo su principal autor.<sup>3</sup> En todo caso, el pueblo de Lima decía que era la constitución que vino de Arequipa en una petaca; nadie

---

<sup>2</sup> Luna Pizarro, Carta al Consejo del Estado 1832. En Tauro, p. 28.

<sup>3</sup> Luna Pizarro, Carta a Domingo Nieto, 2 diciembre 1833. En Tauro, p. 68.

se había engañado con respecto a Luna Pizarro, a quien la Convención había llamado para que viniera a Lima para desempantanar la situación, como la define Basadre.

Por ser la primera, la Constitución del año 1823 es una especie de símbolo, definida como un grito programático, sin relación con la realidad para la que debía organizar el país, expresión de un sector social igualmente alejado de su contexto territorial y poblacional. Su lectura, efectivamente tiene aspectos y disposiciones que llaman la atención hoy, si se lee aisladamente. Un ejemplo se menciona siempre: el art. 24 #7, que dispone suspender la ciudadanía: “En los jugadores, ebrios, truanes y demás que con su vida escandalosa ofendan la moral pública”. Que lo creían necesario se comprueba por la permanencia de este artículo en sucesivas constituciones. Pero una revisión de los documentos fundacionales de Hispanoamérica nos revela que era una cláusula relativamente frecuente en los mismos términos; solo que para el caso del Perú y especialmente de Lima, aplicar este artículo hubiese disminuido dramáticamente el número de ciudadanos sufragantes, porque desde siempre, los extranjeros se asombraban de la costumbre del juego en todos los sectores sociales y de todas las maneras posibles, en casas de notables, en las calles y en los conventos, costumbres que todavía en la república se trataba de controlar. Hay ejemplos sorprendentes en periódicos y en archivos por lo menos durante el siglo XIX, en que se urgía al Arzobispo a poner orden en los locales conventuales por este motivo, y en el periódico *El Republicano* en 1836, el Ministro argentino en Londres, avisa al gobierno peruano que vienen “compañías de jugadores” portugueses, ingleses, franceses y españoles para arruinar a sus habitantes.<sup>4</sup>

La pregunta que surge es: ¿cuán original fue lo que apareció en este documento? ¿Quiénes eran realmente estos hombres que hicieron esta constitución? No es novedad que fuesen criollos, porque eran los que tenían las posibilidades de acceder a la educación, las lecturas, los viajes, eran los que contaban con recursos y solían culminar su formación. Como en todas partes, se trataba de una mayoría de eclesiásticos y abogados, como en Cádiz y en las nuevas repúblicas. Algunos de ellos

---

<sup>4</sup> *El Republicano*. T. 2, n. 16. Lima, 5 de marzo de 1836.

eran a su vez catedráticos, y en menor proporción comerciantes, propietarios, militares. Era la composición habitual de las asambleas de la época porque correspondía a un tipo específico de sociedad.

Socialmente pertenecen a capas medias de la sociedad. En nuestro caso solo aparecen dos nobles que además se califican como propietarios. Su reducida presencia aquí y en todo el proceso ha merecido las críticas más duras de Riva-Agüero y Osma, que dice: “¡Pobre aristocracia colonial, la pobre boba nobleza limeña, incapaz de toda idea y de todo esfuerzo!”, a cuya ausencia de liderazgo atribuye también los problemas de la república.<sup>5</sup>

Pero el principal asunto para caracterizar a estos hombres es saber cuál era su formación política, sus lecturas, y las noticias a las que tenían acceso. Son personas que habían vivido bajo un régimen de prohibiciones que empezó en 1543, y que traslucía el propósito de crear la unidad de España no solo territorial, sino de pensamiento y comportamiento, que incluía por supuesto creencias y religión. Era más bien una política de homogeneización imposible en una sociedad de seres humanos, fuese en la península o en las lejanas colonias. No se basaba en la realidad, sino en la pretensión de cambiarla, ignorándola.<sup>6</sup>

Una fuente para saber lo que realmente conocían o leían son las colecciones existentes en la Inquisición, procedentes de las confiscaciones hechas a personas e instituciones: juristas de amplia difusión internacional como Filangieri, jansenistas, galicanos, canonistas, junto con una gama que parece increíble, como las obras de Santa Teresa y del Papa Benedicto XIV, la picaresca española, libros de viaje, de ciencias, y una posible línea con intencionalidad política, como los textos de enseñanza de inglés y francés. En todo caso indica interés por acercarse a obras de autores que veremos citados en los años iniciales de la independencia.<sup>7</sup>

Ellos mismos declararon sus fuentes en los periódicos libres después de 1821 (como *La Abeja Republicana*); junto a autores clásicos, espe-

---

<sup>5</sup> Riva-Agüero 1960, t. I: 284.

<sup>6</sup> Deleito y Piñuela 1998: 213..

<sup>7</sup> Palma 1997 [1863]; Guibovich 2013.

cialmente de la república romana, aparecen una serie de autores prohibidos pero a los que obviamente habían estudiado ampliamente. Entre muchos más, citan como útiles y principales a Rousseau, Mably, cuya obra fue denunciada por Abascal como lectura de conspiradores; y a Payne, tan utilizado durante el debate monarquía república, cuando se llegó a decir que en Lima se reconocía a los liberales porque caminaban con su Payne bajo el brazo. Payne fue y es subestimado por muchos como un simple panfletario, de origen artesano; era el joven lleno de talento, según Benjamin Franklin, quien lo invitó a Norteamérica donde participó activamente en la revolución. Fue distinguido por Lafayette, recibió la nacionalidad francesa y fue diputado en la Convención.<sup>8</sup> Lo que circuló en Lima fue la reimpresión de la traducción de 1811 hecha en Londres de *The common sense*, por el misterioso “Anselmo Nateiu, indígena peruano”.

Entre otros muchos autores citaron a Jeremias Bentham, “más leído en Sudamérica que entre sus compatriotas”, dijo *La Abeja Republicana*, que también recomendaría que los legisladores hicieran leyes claras y breves como las de Juan sin Tierra, es decir la Carta Magna de 1215, sin duda parte de la duradera admiración por la tradición política inglesa.

El comercio proporcionó otra posibilidad de obtener libros, prohibidos o no, como lo han demostrado los estudios sobre comercio de libros entre Perú y Chile, publicados por Irving Leonard. Y la correspondencia fue otra vía: la utilizó el virrey Gil (también denunciado por la Inquisición), que en 1792, envió tres cartas a su amigo, el ilustrado Obispo de Arequipa Chávez de la Rosa con los acuerdos detallados de la Asamblea francesa y los principios del gobierno francés de 1791.<sup>9</sup>

Rutas clandestinas eran también las proclamas, noticias y publicaciones que los revolucionarios —en nuestro caso los de Buenos Aires y Chile— hacían llegar silenciosamente a las costas abiertas del Perú donde las enterraban en las playas, de donde eran recogidas por personas con quienes tenían relación. Ellos las llevaban a la ciudad secretamente y al día siguiente Lima amanecía empapelada, sin que las autoridades

---

<sup>8</sup> Hitchens 2016.

<sup>9</sup> Ugarte 1955: 83-93.

podieran saber cómo ni por medio de quiénes habían llegado. Todavía había un paso posterior, cuando los interesados en la difusión copiaban a mano estas publicaciones y las incluían en su correspondencia hacia otros lugares del país.

No estuvieron entonces aislados ni de lecturas importantes del momento ni de noticias americanas o europeas que las autoridades virreinales ocultaban esperando mejores oportunidades, o simplemente modificándolas según fuese conveniente, como la falsa e inminente ejecución de Nariño por ejemplo. Se había llegado a casos verdaderamente patéticos (antecedentes de las *fake news* de hoy), como anunciar en la *Minerva Peruana*, el periódico oficial del virreinato, la derrota de Napoleón y la coronación de Fernando VII en París en 1810. La noticia tuvo que ser desmentida en el siguiente número. Esto llegó a ocasionar de alguna manera la desaparición de este medio y su reemplazo por *La Gaceta*. Como consecuencia, los criollos pusieron en duda entonces toda información oficial, prefirieron los periódicos ingleses que venían por “la vía de Jamaica”, y las de los revolucionarios bonaerenses, de quienes van a decir con admiración y sarcasmo, que se enteraban de los sucesos españoles y europeos antes que en el lugar de origen. En *El Peruano* de 1812, se reproducían artículos y extractos de *The Sun*, *The Times*, extractos de cartas de Francfort, noticias de viajeros llegados de Francia y otros “excelentes periódicos que han venido a nuestras manos”.

En estas circunstancias, se hace difícil pensar en la constitución de 1823 como un producto aislado del antiguo virreinato. Ese análisis se advierte incompleto sobre todo porque de 1787 a 1824 han pasado apenas 37 años, y en todo el continente casi no quedan restos de los imperios británico y español; todos los demás países están consolidados como repúblicas. Por eso pensamos que es indispensable seguir a las demás provincias hispanoamericanas y sus proyectos políticos desde 1808.

Hay dos temas que advertir: uno, que proyectos y constituciones son solo un primer nivel de análisis, no reflejan la realidad, sino el ideal de una realidad que quieren lograr; el segundo, es el principio de que cuando un abogado o jurista hace un análisis histórico, se dice que

produce un discutible resultado; y cuando un historiador analiza textos legales, se dice que produce otro discutible resultado. Quizá lo importante es estar consciente de que esto ocurre y que finalmente ambos aportan algo a la comprensión de los hechos históricos.

Lo primero que sorprende es el número de estos documentos en el continente.<sup>10</sup> Son por lo menos 66 entre 1808 y 1823 entre actas, declaraciones, reglamentos, estatutos, proyectos de constituciones, constituciones y reformas de constituciones. Encontramos en ellos a veces adaptaciones o versiones literales de artículos procedentes de la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, de la Constitución norteamericana de 1787, de las Declaraciones de derechos francesas de 1789, 1793, 1795, y las constituciones francesas de 1791, 1793 y 1795 y 1799. Corresponde a otra vertiente y por eso no se incluye, el Proyecto de Miranda de 1801, la fantástica Colombeia que abarcaría desde el Mississipi a la Tierra del Fuego, gobernada por incas, amautas y curacas, porque decía, tenían un gran prestigio.

Sin embargo, es usual marcar dos fechas que son clave para entender lo que se hizo, en lo que se insistió o se modificó en Hispanoamérica. La primera es obviamente la invasión napoleónica en 1808, en que colapsa el imperio español y se produce una situación inédita en América; la segunda, es la constitución de Cádiz de 1812, la primera española que podría ofrecer a los americanos una respuesta para terminar la revolución y pacificar el territorio.

Por eso ordenamos estos documentos en dos partes: la primera, de 1808 a los primeros meses de 1812, y luego, desde la llegada de la constitución gaditana hasta 1823.

En la primera parte se producen 26 documentos de México a el Paraguay; en la segunda 40, ahora incluyendo al Perú y Costa Rica. ¿Qué hay de común en ellos? porque surgieron en el mismo lapso, con la misma oportunidad, enfrentaron hechos similares y la presencia de la Constitución gaditana. Exactamente no se trata de influencias de una sobre otra, sino de sus coincidencias.

---

<sup>10</sup> Véase el listado en la sección bibliográfica: "Leyes, Estatutos, Costituciones".

Los temas con los que se inician y ante los que responden son: el reconocimiento de Fernando VII, la relación con España y las autoridades provenientes del poder central, el objetivo de formar Juntas, la ausencia del rey y la disolución del pacto social, por consiguiente la recuperación de los derechos del hombre y como consecuencia, la soberanía. Asumen que la ruptura era total, y muy explícita, porque “la desolación de España” ya no le permitía cumplir sus obligaciones de protección a la sociedad, y devolvía a los españoles de ambos hemisferios “las prerrogativas de su libre naturaleza y a los pueblos las del contrato social”.<sup>11</sup> De allí se concluía la reforma del estado, la organización del gobierno para el bien común, y la total separación de poderes: una forma de gobierno representativa y popular que tenía consecuencias en cuanto a los elegidos para gobernar y administrar el bien común. Desde la declaración de Virginia en 1776, se había definido: todo poder deriva del pueblo, luego todo el que tiene un poder del gobierno es su agente, comisionado o servidor, temporal y responsable ante quien se lo encargó. Abascal reclamaba que en Cádiz se había querido convertir al rey en un magistrado, y en cierto sentido era así, aunque también allí se señalaba que su persona era sagrada e inviolable y ambas cosas eran incompatibles.

Se fundaban sobre una sociedad de ciudadanos útiles, lo que desde el comienzo y en todas partes debía demostrarse por medio de lo que ese hombre útil había logrado (propiedades, rentas, profesión, inventos, etc.), y que consecuentemente también declaraba la prohibición de la vagancia. Muchos incluyen secciones especiales sobre los derechos del hombre; los clásicos: libertad, propiedad, seguridad e igualdad, con especial amplitud en los derechos y garantías relativos a la administración de justicia, y en ocasiones con la intención de establecer el juicio por jurados. Progresivamente se añadirían explicitaciones y ampliaciones de los cuatro originales: el derecho a la vida, a la educación, a la protección mediante la asistencia social. El Estatuto provisional para la Dirección y Administración del Estado en Buenos Aires

---

<sup>11</sup> *El Peruano*, 1812, t. I, n° 7, p. 54.

(1811), incluye además el derecho al honor “que cada uno se labra para con los demás por la integridad y rectitud de su vida”.

Puede encontrarse la relación con el decreto de Libertad Política de la Imprenta de Cádiz 1810: los asuntos que tocan a las personas que se consideren injurias no están protegidos por esta ley, deben pasar a los tribunales ordinarios y castigarse según las leyes.

Tratándose del hombre en sociedad, voluntariamente asociado para proteger sus derechos amenazados por otros, todos tienen que ceder parte de ellos. Así, aparecen con fuerza los deberes del ciudadano, sus obligaciones para el mantenimiento de la sociedad, entre los cuales está ese “buen ciudadano” que tanto llama la atención en la constitución de 1823 pero que se venía repitiendo vinculado al hombre virtuoso desde 1776 y 1787 en los Estados Unidos y desde la constitución francesa de 1795: “*Nadie puede ser buen ciudadano, si no es buen hijo, buen padre, buen hermano, buen amigo, buen esposo*”, como aparece literalmente en casi todas las constituciones hispanoamericanas, relacionado también con las “buenas costumbres”.

Igualmente, los “límites morales” “*No hagas a los demás lo que no quisieras que te hicieran a ti. Haz siempre a los demás el bien que quisieras recibir*” son aforismos reiterados de las Declaraciones francesas desde 1793.

Deberes reconocidos serían también el de asistencia social o beneficencia —“deuda sagrada” como la llamará la Constitución francesa de 1791—, que otorga el derecho de ciudadanía a quien adopte un niño o alimente a un viejo. Con ese nombre, aparecerá también en varias constituciones hispanoamericanas. En Cádiz y en Hispanoamérica el deber se cumplía mediante instituciones.

En ambas etapas, suelen incluirse secciones separadas sobre derechos y deberes del hombre, cuyo objetivo era que los ciudadanos y las autoridades los conocieran y actuasen de acuerdo a ellos. En el caso de la constitución peruana, no se hizo así a pesar del pedido del diputado Pezet en el Congreso. Un acalorado debate finalizó con el argumento de que estarían incluidos en el desarrollo del texto como garantías constitucionales y así se les reiteró en la sección final.

En cuanto al reconocimiento de Fernando VII, encontramos lo siguiente: las abdicaciones, hechos “voluntarios” de la familia real serían rechazados, pues “las renunciaciones más voluntarias” no podían hacerse dado que el poder no les pertenecía, y al hacerlo, habían roto el pacto.

De los 26 pronunciamientos entre 1808 y 1812, 12 reconocen a Fernando VII. Pero en todos ellos se trata de un reconocimiento con condiciones. Las distintas razones serían: reinará en un estado autónomo con total independencia de España, si acepta la constitución hecha por la voluntad popular y “cuando resida entre nosotros”. Sería el rey por la gracia de Dios y el voto y la voluntad de los ciudadanos del lugar, el “rey de los cundinamarqueses”, por ejemplo. Si improbablemente el rey hubiese pensado aceptar esto, hubiese sido imposible porque habría tenido que residir en varios lugares a la vez.

El rechazo a Napoleón y sus proyectos de incluir a España en su imperio europeo había provocado la reacción del pueblo español, formando Juntas para recuperar y guardar el poder hasta que Fernando regresara libre. Era sin duda fidelidad al rey y, consiguientemente, la reacción debía producirse también en América. Pero cuando surge la primera en México, en agosto de 1808, y el Ayuntamiento de la ciudad se pronuncia por una Junta declarando igualmente que la soberanía había vuelto al pueblo, fue tachada de proscrita, “anatematizada” por el Inquisidor e impugnada por los fiscales de la Audiencia con el siguiente argumento:

el de la península era un pueblo principal con derecho a cortes... mientras que la Nueva España, como todas las Indias y algunas provincias de España, era un pueblo subordinado o colonial y carecía de tal derecho, lo contrario era una opción sediciosa y un crimen de verdadera traición y de lesa majestad;<sup>12</sup>

la Nueva España era conquista de los reyes españoles y por ello una verdadera colonia de la antigua, descalificando así rotundamente la equiparación de ambas sostenida por el Ayuntamiento.

---

<sup>12</sup> Guedea 2007: 93.

No sorprende entonces que las Juntas en América fuesen calificadas de insurgentes, y que rápidamente se consolidaran en proyectos de autonomía con estados republicanos en México, Nueva Granada, Venezuela, Buenos Aires y Chile.

Pero en España, ante las mismas circunstancias, se había convocado a Cortes, para dar la primera constitución española. Además de asegurar un gobierno basado en leyes escritas, derechos, deberes y garantías, debería también llenar las expectativas no solo de los americanos participantes en la Asamblea, sino las de los que estaban en América, entendidos como insurgentes. Y quizá servir para la reconciliación y la pacificación. Pero ya los debates previos no habían satisfecho a los mismos diputados americanos que no sentían que la igualdad de la que se hablaba correspondía realmente en la práctica a una serie de asuntos que evidenciaban la desconfianza de los peninsulares.<sup>13</sup>

La constitución se sancionó el 19 de marzo de 1812 y fue jurada en el Perú el 6 de octubre, dentro de un plazo que podría considerarse razonable, dadas la dificultad de las comunicaciones por las condiciones de la navegación, las rutas, la presencia de corsarios, etc. Se dice que fue recibida con entusiasmo porque la jura se realizó en medio de celebraciones. No es extraño, porque fueron las autoridades las que organizaron todas las festividades ordenadas por el protocolo, y también las fiestas populares, espectáculos teatrales con peligrosos fuegos artificiales en el techo del local, y naturalmente toros, a los que los limeños eran tan aficionados. Aún en los peores momentos de escasez, cercanía de ejércitos enemigos, y amenazas mutuas de degüello por la posesión de la ciudad entre realistas y patriotas a partir de 1820, el pueblo de Lima se iba a los toros, criticaban los liberales. Las corridas fueron prohibidas por el primer Congreso por espectáculo cruel e impropio de pueblos civilizados, pero por muy poco tiempo, porque se restablecieron al llegar Bolívar que era aficionado, y el pueblo lo celebró.

Pero Cádiz sí tendría efectos inesperados, por las irregularidades ocurridas en los procesos electorales, donde el tipo de elección misma

---

<sup>13</sup> *El Perú en las Cortes de Cádiz*, en Colección Documental de la Independencia del Perú, t.IV, v.1.

determinaba el nombramiento de los pocos personajes que reunían las condiciones —sobre todo económicas— en las complicadas elecciones indirectas, sobre todo en las provincias. De paso los limeños aprovecharon para impedir que los españoles de Canarias votaran, argumentando que eran africanos, y por lo tanto no tenían derecho. Si a eso se agrega la intervención del virrey, se entiende que quedara muy vivo el recuerdo de tal experiencia,<sup>14</sup> y que en las constituciones hispanoamericanas, a partir de 1812, se sancionara con pérdida de la ciudadanía el comerciar votos en las elecciones.

Pero Cádiz tendría otro efecto con importantes consecuencias permanentes. Pese a todas las prevenciones del virrey, en el escaso tiempo en que realmente tuvo vigencia la libertad de imprenta, en los dos periódicos relevantes, la gente pudo leer y discutir todos los temas prohibidos que se estaban practicando en el resto de Hispanoamérica.

Además de la justificación doctrinal de la separación de España, se plantea aquí la ilegalidad o nulidad de los títulos de España sobre América que se había mencionado en la Junta de La Paz en 1809. En Lima se publica en 1812 “¿Qué poder que no tengamos, nos traerán las familias soberanas, que hayan de restituirse a sus legítimos derechos? ¿a qué derechos deben ser ellas restituidas?”<sup>15</sup>

Se volvería a mencionar en los primeros momentos de la república peruana: el derecho de España sobre América procedía de la donación papal que era “solo una bula otorgada por quien no tenía derecho, con la misma autoridad con que nosotros podríamos ceder las Rusias a los emperadores de la China.”<sup>16</sup>

Otro efecto importante fue la publicación en Lima (1813) de la traducción de *Derechos y Deberes del Ciudadano* de Mably, enviada por el diputado arequipeño Mariano de Rivero, crítico acerbo de Abascal en Cádiz. Encargó a su hermano Francisco la impresión a su costa, con lo

---

<sup>14</sup> Paniagua 2003: 253-263.

<sup>15</sup> *El Peruano*, 1811, t. I, n° 26, p. 247.

<sup>16</sup> *El Peruano Independiente* 1825, t. 2, n° 2, 3.

cual pudo venderse a la mitad de precio; en la república se le citaba en primer lugar entre los textos que habían sido fuentes importantes.<sup>17</sup>

¿Qué ofrecía Cádiz a los revolucionarios americanos?, ¿qué expectativas tenían estos frente a la novedad de una ley fundamental para el imperio? ¿Tuvo la constitución del año 1812 los argumentos para convertirse en la constitución del estado modelo que los americanos esperaban? Era difícil, porque hasta ese momento las provincias “insurgentes” se habían decantado por la autonomía, con Fernando o sin él, y por una reforma sustancial del estado, y muy rápidamente por un gobierno popular y representativo. Cádiz ofrecía una monarquía aunque fuese constitucional, y en cuanto a derechos una formulación mucho menos precisa que la que ya habían adoptado los americanos. El rey convertido en “simple magistrado – como se quejaba Abascal –, era según la constitución una persona sagrada e inviolable, bastante lejos del poder ejecutivo concebido como administrador del estado, agente, comisionado, temporal y responsable de sus actos que aparecía en los documentos americanos. Se reprodujeron algunos de sus artículos, pero se trataba de temas no exactamente originales, que a veces procedían de autores o declaraciones anteriores de otros lugares que también se conocían en este continente.

¿Qué va a ocurrir entonces con el proceso político hispanoamericano después de la llegada de la constitución española? De 1812 a 1823, que es el límite que hemos considerado al producirse la primera constitución peruana, encontramos 40 documentos, de los cuales por breve tiempo 2 reconocen a Fernando. El primero es el Reglamento Constitucional Provisorio de Chile del 26 de octubre de 1812, igualmente condicionado a jurar su propia constitución, y a la nulidad de cualquier orden proveniente de fuera, y el segundo es el Plan de Iguala de México en 1821. El primero caducaría con el nuevo Reglamento del 17 de marzo de 1814, que nombraba un Director Supremo. El segundo, el 18 de mayo de 1822 con la proclamación de Iturbide como emperador que a su vez sería obligado a abdicar y exiliarse en marzo de 1823. En realidad la posibilidad de un rey de la Europa absolutista de entonces ya no estaba muy

---

<sup>17</sup> *La Abeja Republicana*, 1823, t.2, n.15, p. 245.

presente. Cuando representantes de Buenos Aires y Chile van a asistir al Congreso de Aquisgrán (Alemania) Luna Pizarro opina: “Irán a rogar, no creo que a Alejandro le interesen asuntos de insurgentes”.<sup>18</sup>

Los demás temas siguen la misma línea de la etapa anterior pero ya no se discute lo doctrinal con la misma exhaustividad; ya se daba por hecho.

Además, desde 1811 había comenzado a producirse un movimiento de cohesión frente a la inicial dispersión de las provincias. En 1811 en Venezuela el Pacto Federativo, la Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada el mismo año, y en 1817 las Provincias Unidas de Sud América en Buenos Aires, aunque todavía pasarían una etapa problemática entre los estados que se iban integrando.

En 1819, se sancionaría la Constitución de Venezuela que trae algo especial. A los tres clásicos poderes reconocidos, Bolívar propone a los congresistas un cuarto poder: el poder moral, el Areópago, un cuerpo de 40 miembros, perpetuos, con autoridad plena, independiente e inapelable sobre las costumbres públicas, la educación de las madres de familia, la formación física y moral de los niños y la dirección de la opinión pública. Si alguno de ellos —los areopagitas— desmerecía la veneración pública, el Areópago lo destituiría, se vestiría de luto por 3 días y su asiento permanecería 50 años cubierto con un paño negro y su nombre en grandes caracteres blancos. A pesar de la gloria de Bolívar que acababa de vencer en Boyacá, el Congreso no incluyó este curioso cuarto poder y, seguramente por consideración a su autor. Lo colocó como apéndice a la constitución. Añadió opiniones, como que era más propio para sociedades más perfectas, y también, que era una inquisición moral tan horrible como la religiosa. Muy poco de esto quedó en la Cámara de Censores de la constitución Vitalicia de 1826, también bajo la influencia bolivariana, salvo la existencia de una condena “al oprobio eterno” a los usurpadores de la autoridad pública, a los grandes traidores y a los criminales insignes.

---

<sup>18</sup> Luna Pizarro, Carta a Felipe Antonio de la Torre, 16 enero 1819. En Belaúnde, 300.

El mismo año de 1819, se sancionaría la Ley fundamental de Colombia que integraría Venezuela, Cundinamarca y Quito, ratificada en 1821 en Cúcuta. Esa sería la que se vendería en Lima luego de proclamada la independencia y cuyo expendio se anunciaría el 8 de setiembre de 1822 en *La Abeja Republicana*.

Ahora se trata de incidir más en la organización y administración de los respectivos gobiernos y sobre todo en Colombia en la coordinación de las leyes de los estados integrantes de esos pactos.

Lo que va a pasar, como había ocurrido en Francia, es que los derechos aplicados a estados concretos comenzaron a chocar con la necesidad de mantener el cuerpo social. “No basta que los hombres recuperen sus derechos, sino que los mantengan”, advertía en 1822 el presidente del Congreso en su discurso al entregarle el mando del poder ejecutivo a La Mar.

Todavía existía el peligro de la guerra externa no terminada en Hispanoamérica, junto con severas discrepancias internas que turbaban la paz y el orden, garantías sobre las que reposaba el bienestar de la población. Paz, estabilidad y orden van a ser los paradigmas de los nuevos estados; los derechos, sobre todo políticos, de reunión, petición, y resistencia a la opresión van a restringirse severamente.

Mantener el orden social comenzó a significar la reducción o precisión en el ejercicio de los derechos. En el mismo Congreso de 1822, el liberal Francisco Javier Mariátegui, apoyado por Mariano José de Arce, previno a la Junta de Salud Pública que instruyera el sumario respectivo contra los ciudadanos que por medio de escritos y suscripciones se entrometiesen en medidas gubernativas o legislativas.<sup>19</sup>

El caso extremo había sido el de la Constitución francesa de 1791 en que los únicos derechos que los ciudadanos ejercerían en adelante sería el de las elecciones primarias, que se reproduciría exactamente en la de Colombia de 1821. Otras constituciones van a tipificar como delitos o acciones que debían perseguirse, el ejercicio de ciertos derechos políticos antiguos. Por ejemplo, el derecho de reunión se circunscribiría a no

---

<sup>19</sup> *Actas de los Congresos del Perú ... 1822*, t. I, p. 49.

más de 30 personas, pero con la compañía del cura o del alcalde de barrio; o con licencia previa de las autoridades, y en todo caso, la presentación de una petición no conllevaría ninguna obligación de que fuese aceptada por el gobierno. No volvería a mencionarse el derecho antiguo a derrocar el gobierno injusto.

Hay una reminiscencia a la Constitución francesa de 1799 –la de los cónsules– que decía: “Los poderes que establece esta constitución serán fuertes y estables como deben ser para garantizar los derechos de los ciudadanos y los intereses del estado. Ciudadanos, la revolución está sujeta a los principios que la iniciaron, está acabada”.

Tema importante en la reforma del gobierno establecido por los nuevos estados –y por lo tanto la revisión de su ley fundamental, la constitución– se fundamentaba en el derecho de las futuras generaciones de buscar su propio bienestar mediante el gobierno que les pareciera más adecuado. Nadie podía encadenar a los hombres de mañana a vivir bajo las condiciones establecidas en el presente. Jefferson y Madison habían discutido sobre eso durante los debates de la Constitución norteamericana partiendo del argumento de que “la tierra pertenece a los vivos”, y que se plasmaría en el Artículo V.

Pero el cambio por el cambio podía ser peligroso y hubo que señalar condiciones. El principio general sería revisar solo la parte “reglamentaria, que podía cambiar o mejorar según las circunstancias”, pero no las bases primarias, los derechos fundamentales. La constitución chilena de 1822 precisaría, además, como no revisables la división e independencia de poderes, el sistema representativo, la elección del presidente, la responsabilidad de los funcionarios y las garantías individuales.

En Hispanoamérica hay variaciones en cada caso, por ejemplo, esperar un tiempo para que la constitución se probara en la práctica, 2 años, 4 años, 8 años, o una fecha límite determinada, y luego una revisión ordinaria, cada 4, 7, 9 años, o cuando variasen las circunstancias; revisión siempre parcial y en distintos tiempos y/o renovación de la legislatura; siempre por representantes con poderes específicos para esa función y solo para los artículos objeto de revisión. Fue también el caso

de la constitución peruana: quedó sujeta a revisión, reforma y ratificación por un Congreso General que incluyera a los territorios desocupados **una vez ganada la guerra**, y también por diputados con poderes especiales para esa función.

Y en la historia de lo que pudo ser y no fue, esa guerra por ganar, pudo haber terminado antes e inesperadamente. En febrero de 1819, el virrey Pezuela se embarcó con los inspectores de infantería y artillería para hacer un simulacro o “ejercicio al vivo en la mar”. La usual neblina del litoral limeño hizo que se cruzara con la escuadra de Cochrane; este creyó que el barco pequeño era uno de los “guaneritos” que desde siempre habían transportado el guano o el fertilizante a los sembríos de la costa. El ejercicio al vivo no funcionó debidamente, porque el virrey no vio a la O’Higgins, la fragata de guerra enemiga en que iba “el Lord” como lo llamaban en Lima, ni reconoció en ella a la María Isabel, tomada el año anterior por los insurgentes a los realistas en Talcahuano. En Lima comentaban divertidos que Cochrane, que había enarbolado en ella su pabellón, viendo lo fácil que hubiese sido capturar al virrey, se tiraba de las orejas.<sup>20</sup>

Pero ganada la guerra externa, surge en los nuevos estados el problema de gobernarlos. Militares victoriosos que se sentían salvadores de la patria y políticos urgidos por aplicar sus propias recetas, no dejaron tiempo para el prudente cálculo de los primeros legisladores para probar las constituciones, y pronto aparecerían nuevas situaciones y pretextos para formalizar sus ensayos. Sin las condiciones previstas, en la misma década habría nuevas constituciones en Chile, Buenos Aires, Perú, Costa Rica, Bolivia, Venezuela, Colombia y Méjico.

Creo que es interesante concluir con una reflexión de Raúl Porras sobre los comentarios del viajero francés De Sartiges sobre el Perú de 1834, cuando consideraba que la adopción de la república fue quizá un acto precipitado: Dice el historiador: “Es lógico que sus juicios sobre el carácter peruano fuesen desfavorables: le tocó una hora convulsa y anárquica de nuestra historia, pero en la que contra lo que creía el súbdito

---

<sup>20</sup> Luna Pizarro, Carta a Felipe Antonio de la Torre, 15 de marzo 1819. En Belaúnde, 312.

to de Luis Felipe lo único que no estaba errado era el rumbo democrático".<sup>21</sup>

## Bibliografía

### Fuentes

*Actas de los Congresos del Perú desde el año 1822-1828. 1928-1929.* 4 tomos. Lima: Publicación oficial de la Cámara Nacional de Diputados.

Archivo Arzobispal de Lima. *Notas del Supremo Gobierno.* 1821-1852.

Belaúnde Ruiz de Somocurcio, Javier de. 2006. *Justicia sin crueldad. Cartas inéditas (1813-1854) de Francisco Javier de Luna Pizarro, fundador de la República.* Compilación, notas y estudio preliminar de Javier de Belaúnde Ruiz de Somocurcio. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú.

*El Perú en las Cortes de Cádiz.* 1974. Investigación, recopilación y prólogo por Guillermo Durand Flórez. (Colección Documental de la Independencia del Perú, t. IV, vol. I). Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

*El Peruano.* 1972-1973 [1811-1812]. Edición y prólogo de Carmen Villanueva. (Colección Documental de la Independencia del Perú. t. XXIII, vols. 2 y 3). Lima: Comisión del Sesquicentenario de la Independencia del Perú.

*El Republicano.* T. 2, n° 16. Lima, 5 de marzo de 1836.

*El Peruano Independiente* 1825, t. 2, n° 2, 3.

*La Abeja Republicana,* 1823, t. 2, n° 15.

Paine, Tomas. 1821. *Reflexiones políticas escritas bajo el título de Instinto común.* Traducidas abreviadamente por Anselmo Natieu. Lima.

Tauro, Alberto. 1959. *Francisco Javier Luna Pizarro. Escritos políticos [1808-1854].* Recopilación, introducción y notas de Alberto Tauro. Lima: Universidad Nacional Mayor San Marcos.

*Leyes, Estatutos, Constituciones*

ARGENTINA

*Estatutos, reglamentos y constituciones, (1811-1898).* 1956. Advertencia de Ricardo Caillet Bois. Buenos Aires Universidad de Buenos Aires.

---

<sup>21</sup> Porras 1947: xix.

## BOLIVIA

Trigo, Ciro Félix. *Las Constituciones de Bolivia 1810-1876*. 1958. 2º ed., prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

## COLOMBIA

Uribe Vargas, Diego. 1977. *Las constituciones de Colombia. Textos 1810-1876*, vol. II. Madrid: Instituto de Cooperación Iberoamericana.

## COSTA RICA

[https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Historia\\_del\\_constitucionalismo\\_costarricense](https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Historia_del_constitucionalismo_costarricense)

## CHILE

<http://leychile.cl>

## ECUADOR

Borja y Borja, Ramiro. 1951. *Las Constituciones del Ecuador*. Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

## EL SALVADOR

[ww.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/el\\_salvador\\_constituciones/](http://ww.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/el_salvador_constituciones/)

## ESPAÑA

La constitución española de 1812. En: [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/)

## GUATEMALA

Mariñas Otero, Luis. 1958. *Las Constituciones de Guatemala*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.

## HONDURAS

Mariñas Otero, Luis. 1962. *Las Constituciones de Honduras*. Prólogo de Manuel Fraga. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica

## MÉXICO

[https://es.wikipedia.org/wiki/Historia\\_constitucional\\_de\\_México](https://es.wikipedia.org/wiki/Historia_constitucional_de_México)

## NICARAGUA

[https://sajurin.enriquebolanos.org/?icontainer=5602cabdf0058cf70234a2ee&item\\_5602cabdf0058cf70234a2ee=&q=constitución%20de%20Nicaragua](https://sajurin.enriquebolanos.org/?icontainer=5602cabdf0058cf70234a2ee&item_5602cabdf0058cf70234a2ee=&q=constitución%20de%20Nicaragua)

## PARAGUAY

Mariñas Otero, Luis. 1968. *Las constituciones del Paraguay*. Madrid: Editorial Cultura Hispánica.

## PERÚ

García Belaúnde, Domingo. 1993. *Las Constituciones del Perú*. Lima: Edición oficial del Ministerio de Justicia.

## REPÚBLICA FEDERAL DE CENTRO AMÉRICA

[http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/rep\\_federal\\_centroamerica\\_constituciones/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/rep_federal_centroamerica_constituciones/)

## URUGUAY

Gros Spiell, Héctor. 1956. *Las Constituciones del Uruguay*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

## VENEZUELA

Mariñas Otero, Luis. 1965. *Las Constituciones de Venezuela*. Madrid: Ediciones Cultura Hispánica.

**Literatura secundaria**

Arce Espinoza, Mario. 2016. *Avatares de un libro subversivo en Arequipa. Comienzos del siglo XIX*. Arequipa: Universidad Católica Santa María.

Deleito y Piñuela, José. 1998. *La mala vida en la España de Felipe IV*. Madrid: Alianza.

Guedea, Virginia. 2007. "La Nueva España". En 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispánico*, coordinado por Manuel Chust, pp. 84-104. México: Fondo de Cultura Económica / El Colegio de México,

Guibovich Pérez, Pedro. 2013. *Lecturas prohibidas. La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial*. Lima: PUCP.

Hitchens, Christopher. 2016. *Los derechos del hombre de Thomas Paine*. Barcelona: Penguin Random House.

Mably, Gabriel Bonnot de. 1813 [1789]. *Derechos y Deberes del Ciudadano*. Lima: Imp. de los Huérfanos. [obra traducida del francés por la Marquesa de Astorga e impresa en Cadiz en 1812 y reimpressa en Lima]

Palma, Ricardo. 1997 [1863]. *Anales de la Inquisición de Lima*. Lima: Ediciones del Congreso de la República.

- Paniagua Corazao, Valentín. 2003. *Los orígenes del gobierno representativo en el Perú, 1809-1826*. Lima: PUCP-Fondo Editorial / Fondo de Cultura Económica.
- Paine, Tomas. 1821. *Reflecciones políticas escritas bajo el título de Instinto comun*. Traducidas abreviadamente por Anselmo Natieu. Lima.
- Porras Barrenechea, Raúl. 1947. "Prólogo". En Étienne-Gilbert-Eugène de Sartiges y René-Louis-Marie-Adolphe de Botmiliau, *Dos viajeros franceses en el Perú republicano*, pp. i-xxv. Prólogo y notas de Raúl Porras Barrenechea. Lima: Editorial Cultura Antártica.
- Riva-Agüero y Osma, José de la. 1960. *Afirmación del Perú*. 2 t. Lima: PUCP-IRA.
- Ugarte y Ugarte, Eduardo. 1955. "La declaración de los derechos del hombre en Arequipa". *Fénix* [Lima], 11: 76-93.